

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00748-00

Conforme al informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo que corresponda en este asunto, así:

1. Se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora con escrito de folios 132 a 146, presentó reforma a la demanda, donde incluye como nueva demandada a Natalia Andrea Mora Roa, una vez revisada la misma, se tiene que, conforme con los art. 90 y 93 del CGP, se debe INADMITIR para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar lo correspondiente a las pretensiones, como quiera que, en estas no se solicita librar orden de pago en contra de la nueva demandada.

- El certificado de tradición y libertad allegado tiene como fecha de expedición 22 de julio de 2020, por lo que se debe arrimar uno con vigencia de expedición no mayor a 30 días.

- No se allega poder debidamente concedido para demandar a la señora Natalia Andrea Mora Roa, si bien se le reconoció como endosataria en procuración de la ejecutante, no es menos cierto que, en la escritura pública No. 058 no se concede dicha facultad.

- Corrija la pretensión 1.94 como quiera que sobre el valor que liquida los intereses de mora supera el monto del capital contenido en el pagare No. 20990198042.

- Respecto de los intereses de plazo reclamados sobre cada uno de los pagares arrimados, se debe indicar la tasa con que fueron liquidados uno a uno, en razón que se omite hacerlo.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del numeral 1° del art. 468 del CGP, del ser el caso.

- Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso, aplicándolo para la nueva demandada.

2. Se allegan constancias de notificación del art. 291 del CGP con destino para el demandado Mario Alberto Vanegas Benavidez diligenciadas a través de correo postal autorizado de fechas 10 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, se dispone:

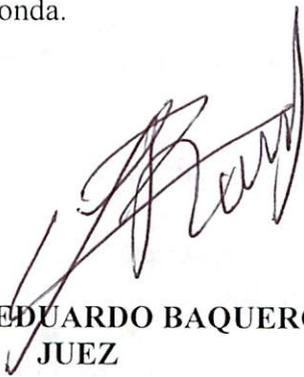
- Incorpórese a las diligencias los folios 147 a 156, y téngase en cuenta para los fines legales correspondientes.

- Requierase a la parte ejecutante, a fin de que continúe con el trámite de notificación del art. 292 del CGP, o el Decreto Legislativo 806 de 2020 al demandado Mario Alberto Vanegas Benavidez.

3. Frente a la solicitud efectuada a folios 157 a 158 del paginario por parte del doctor Henry Forigua, deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 13 de diciembre de 2019.

4. Por último, librese oficio nuevamente al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que brinde la información requerida en auto de fecha 15 de julio de 2020, comunicada mediante oficio No. 869 de 07 de octubre del mismo año, recibida respuesta, se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ